



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 011 -2020-CVH-GG

Lima, 04 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 065-2020-CVH-OAF/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 010-2020-CVH-OAF-URH/ST, emitido por la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní; y demás antecedentes que dieron lugar a la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, incorporados en el Expediente N° 009-2016-CVH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, del 24 de abril de 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, en el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos, que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, el Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante la Ley N° 30057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador; así como también, en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al Régimen Disciplinario; Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia el 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tienen por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se resolvió aprobar la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores;

Que, la aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración; no obstante, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho está condicionada, en cuanto a su propia validez, por lo cual debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración al irrestricto respeto del derecho al debido procedimiento en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procedimentales;

Que, en relación a ello, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, menciona que la prescripción establece que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"*;





Que, de igual manera, en el inciso 1 artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, menciona sobre la prescripción que *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)"*;

Que, en el artículo 10° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGGSC, refiere respecto de la prescripción que "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, mediante Informe del Visto, la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador, recomendó declarar de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del ex trabajador Jaime Arturo Gonzales Mallqui - Coordinador de la Oficina de Convenciones; siendo remitido a esta Gerencia General, en calidad de máxima autoridad administrativa de esta entidad; a fin de que se disponga el inicio de las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad de la inacción administrativa contra los funcionarios o servidores que resulten responsables;

Que, de la revisión de los documentos que forman parte del Exp. N° 009-2016-CVH, se advirtió que la Unidad de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 141-2016-CVH-GAF de fecha 15 de abril de 2016, tomó conocimiento de la presunta falta; en vista, de ello se procedió a realizar la contabilización del plazo prescriptorio, contados desde **el 15 de abril de 2016 al 14 de abril de 2017**, donde se apercibió que ya se habría vencido en exceso el plazo prescriptorio para ejercer potestad sancionadora disciplinaria, sobre la presunta falta en la que habría incurrido el ex trabajador Jaime Arturo Gonzales Mallqui, por la pérdida del Amplificador de Audio de marca PEAVEY, Modelo CS-1000X, Serie 10210350 Código: Patrimonial 952201630003;

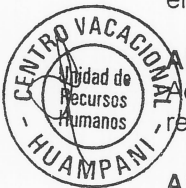
Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION del plazo del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ex trabajador Jaime Arturo Gonzales Mallqui, a quien se le habría notificado el inicio del PAD, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y disponer el archivo de los actuados administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, la notificación de la presente resolución al ex trabajador Jaime Arturo Gonzales Mallqui.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos la presente resolución, para que proceda a realizar el registro del mismo, en el legajo personal del ex trabajador Jaime Arturo Gonzales Mallqui.





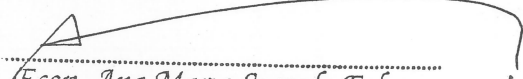
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Centro Vacacional Huampaní, evalúe las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o responsables que dieron lugar a que operará la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


Econ. Ana Maria Serrudo Echaiz
GERENTE GENERAL